

**ACTA DE REUNION DE LA COMISION PARITARIA CONVENIO
COLECTIVO GRUPO DE EMPRESAS ZENA**

Madrid, 27 de Enero de 2.010

REUNIDOS

De una parte: D Santos Nogales, en representación de UGT y D. Gabriel Villalonga Roca, en representación de FETICO.

De otra parte Don Jose Enrique García Saelices, en representación de las empresas

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que reunida la Comisión paritaria y en aplicación del artículo 28 del convenio, se procede a revisar el cálculo del precio hora en el en él estipulado para el año 2008, en base al IPC real de 2008 (1,4%) para el Nivel IV, y dicho indicador más medio punto en el resto de niveles, quedando el cálculo para los diferentes niveles fijados en las siguientes cantidades:

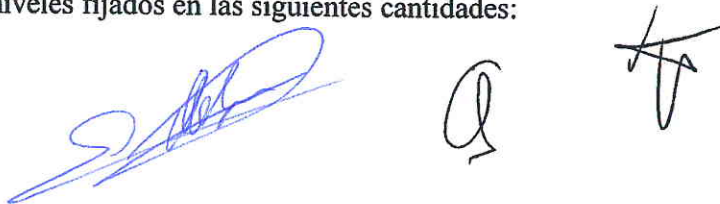
Nivel IV : 6,39 €
Nivel III : 6,83 €
Nivel II : 7,95 €
Nivel I : 7,95 €

A efectos de su aplicación en el recibo de salarios se incluyen los importes correspondientes, pudiendo disponerse hasta el 25% de la RMG para el abono del Plus de Transporte.

<u>Categoría</u>	<u>Hora</u>	<u>RMG</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Festivos</u>	<u>Bruto año</u>
AUXILIAR	6,39	5,483	0,550	0,355	11.498
PREPARADOR	6,83	5,860	0,588	0,379	12.289
SUPERVISOR	7,24	6,210	0,623	0,402	13.023
EQ. GERENCIA	7,95	6,822	0,684	0,442	14.306

El resto de conceptos incluidos en la Disposición Adicional primera, apartado 3º, Complemento Convenio y los complementos de antigüedad, se incrementarán en la cuantía fijada para el resto de conceptos, respecto a los importes correspondientes al año 2007, en IPC real de 2008 (1,4%) para el nivel IV y dicho indicador mas medio punto en el resto de niveles.

SEGUNDO. En virtud a lo anterior y una vez conocido el IPC real de 2009, se procede a establecer el cálculo del precio hora para dicho año, en base al IPC real de 2009 (0,8%) para el nivel IV, y dicho indicador más medio punto en el resto de niveles, quedando el cálculo para los diferentes niveles fijados en las siguientes cantidades:



Nivel IV : 6,44 €
 Nivel III : 6,92 €
 Nivel II : 7,32 €
 Nivel I : 8,05 €

A efectos de su aplicación en el recibo de salarios, se incluyen los importes correspondientes, pudiendo disponerse hasta el 18% de la RMG para el abono del Plus Transporte.

<u>Categoría</u>	<u>Hora</u>	<u>RMG</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Festivos</u>	<u>Bruto año</u>
AUXILIAR	6,44	5,527	0,554	0,358	11.590
PREPARADOR	6,92	5,936	0,596	0,384	12.448
SUPERVISOR	7,33	6,291	0,631	0,407	13.192
EQ. GERENCIA	8,05	6,911	0,693	0,447	14.492

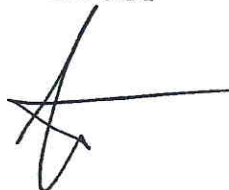
Los importes establecidos como bruto Año recogen todos los conceptos por la jornada anual de 1.800 horas. De la RMG se descontará para su abono el salario base, la parte proporcional de pagas y el plus de transporte.

El resto de conceptos incluidos en la Disposición Adicional primera, apartado 3º, Complemento Convenio y los complementos de antigüedad, se incrementarán en la cuantía fijada para el resto de conceptos, respecto a los importes definitivos correspondientes al año 2008, en IPC real de 2009 (0,8%) para el nivel IV y dicho indicador mas medio punto en el resto de niveles.

TERCERO. Aquellos conceptos que durante los años 2008 y 2009 se vinieran percibiendo por encima de lo aquí establecido, los complementos personales, mejoras voluntarias, disponibilidad, d. geográfica, etc y, en particular, a cuenta convenio, serán compensados y absorbidos por los incrementos antes marcados.

En prueba de conformidad con lo anterior, firman las partes en lugar y fecha indicados.

Por UGT



Por FETICO



Por GRUPO ZENA

